

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00154-00

No se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, en escrito recepcionado vía electrónica el seis (06) del presente mes y año, obrante en el archivo PDF 09 del expediente digital, en torno al emplazamiento de la sociedad denominada SICA INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S., toda vez que la solicitud no se ajusta a los lineamientos previstos por el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, en atención a que el memorialista aporta las actuaciones realizadas en aras de notificar el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, se tiene que, en el mencionado proveído, el Juzgado fue suficientemente claro en indicar que tal acto procesal debía realizarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y en su momento por el art. 29 del C. P. T. y de la S.S., ó por el art. 8 de la Ley 2213 de 2002. Sobre el punto, resalta el Juzgado, que la notificación debe realizarse sin incurrir en una mixtura de la normatividad, pues cada una de ellas, tiene su propio procedimiento y a él debe acogerse de manera íntegra el inicialista.

En ese orden de ideas, se tiene que el apoderado procedió a librar la comunicación a la que alude el art. 291 del C. G. del P., la que no se

acompaña a las previsiones señaladas en la mencionada normatividad, pues allí se establece que en la comunicación se le debe informar a la parte demandada lo siguiente: (i) existencia del proceso, (ii) naturaleza del proceso, (iii) fecha de la providencia que debe ser notificada, y, (iv) la prevención que comparezca -obviamente de manera virtual, pues no hay copias para el correspondiente traslado- al Juzgado en el término que allí se indica -que para el caso de autos es de 10 días-, y nada más.

Y se destaca lo anterior porque el apoderado al librar la comunicación le indicó a la parte demandada “...me permito notificarle personalmente el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA(x) proferidos en el proceso Laboral de Única Instancia (sic), en el cual Usted tiene la calidad de demandado. Se anexa auto admisorio de la demanda. - - -La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido al día siguiente de la entrega y los términos empezaran a contarse, de igual forma se le advierte que cuenta con el término de cinco días para comparecer al proceso y emitir pronunciamiento al respecto.”

Siendo ello así, no era viable proceder con el paso siguiente relacionado con la notificación por aviso, la cual, en materia laboral, debe efectuarse en los precisos términos del art. 29 del C. P.T. y de la S.S., y no en la forma establecida por el art. 292 del C. G. del P., pues se reitera en materia laboral existe norma expresa, razón por la cual no es posible acudir a la remisión normativa de que trata el art. 145 del C. P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2307a285726d11364c8aa6f6910d743c6eef65e4fcc833deabfdc2369a2104**

Documento generado en 14/12/2023 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>